



Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de mayo de 2001, el expediente de modificación de de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal; queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

Artículo 3º Tarifas.-

3.1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

3.2 Tarifa de mantenimiento: 500 pesetas al trimestre

3.3 Tarifa por consumo:

a) Consumo doméstico:

Tramo consumo m³ trimestre

De 0 a 21: 40 ptas./m³

De 21 a 60: 60 ptas./m³

De 60 a 90: 80 ptas./m³

Superior a 90: 90 ptas./m³

b) Consumo industrial:

Tramo consumo m³ trimestre

De 0 a 21: 40 ptas./m³

De 21 a 60: 60 ptas./m³

De 60 a 90: 80 ptas./m³

Superior a 90: 45 ptas./m³

3.4 Cuotas de conexión a la red, por una sola vez:

a) Cuotas de enganche a edificaciones o viviendas: 30.000 pesetas

b) En caso de propiedad horizontal, el importe del apartado anterior se reducirá en un 50 % para cada usuario.

c) Cuota de reanudación del servicio: el 50 % del importe señalado en el apartado a)

3.5 Obras de enganche a la red general.-

b) Para el caso en el que sea necesario acometer obras de enganche a la red general, el interesado deberá disponer una fianza a favor del Ayuntamiento por importe de 25.000 pesetas, cantidad que responderá, en su caso, de los posibles daños que de la ejecución de tales obras derivasen para el servicio.

c) Una vez comprobado por el Ayuntamiento el estado de ejecución de las obras de enganche, así como su correcta acometida e instalación, procederá la devolución de la fianza prevista en el apartado anterior.

Artículo 4º.- Obligaciones de los usuarios.-

4.1 El alta en el padrón regulador del servicio de suministro de agua potable deberá solicitarse mediante la presentación de un escrito dirigido al Ayuntamiento en el que se haga constar la identificación personal (nombre, apellidos, número de DNI, dirección a efectos de notificación), identificación de la vivienda, local, negocio o solar para el que se insta aquella, así como los datos de la entidad bancaria en la que se domiciliará el pago de la correspondiente tasa.

4.2 En los casos en los que habiendo sido solicitada el alta en el padrón municipal regulador del servicio, y una vez obtenida aquella, resultare necesario ejecutar obras de enganche a la red general, estas serán acometidas directamente por el interesado usuario del servicio, previo depósito de la fianza a que hace referencia el apartado tercero del artículo tres de la presente Ordenanza, siendo los costes de tales obras de cuenta del solicitante, debiendo éste una vez sean aquellas finalizadas, reponer la pavimentación de la calle o de la acera, en su caso, a óptimas condiciones de uso y disfrute generales.

4.3 Los usuarios deberán informar al Ayuntamiento, antes de proceder al enganche de la correcta instalación de la acometida de agua, así como todas las posibles anomalías o irregularidades existentes en la misma.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejecutar las obras necesarias para el enganche a la red general, previa solicitud del interesado, siendo en todo caso a su costa los gastos por aquellas ocasionados contra la presentación o envío de la factura correspondiente.

4.4 Los beneficiarios del servicio vendrán obligados a colocar un contador en lugar visible y de fácil acceso en el exterior de la vivienda, local de negocio, solar, ...etc., debiendo además disponer de una arqueta con su correspondiente llave de paso, a emplazar previamente al contador, y de una válvula de retención que impida en todo caso que el agua de los pozos particulares salgan a la red general.

Salvo casos de imposibilidad material, debidamente justificada, lo dispuesto en este apartado será igualmente exigible a los que adquieran por cualquier título, una vivienda, local de negocio, solar, ...etc., viniendo obligados a ejecutar las obras que demanden la instalación de un contador en su exterior.

4.5 En los supuestos de ausencia temporal por parte de los usuarios del servicio, éstos vendrán obligados a nombrar o designar un representante personal con quien se entenderán las lecturas trimestrales de los contadores, debiendo informar al Ayuntamiento de la identidad del mismo.

4.6 En los supuestos de baja del servicio el interesado vendrá obligado a presentar un escrito ante el Ayuntamiento instando, motivadamente, la baja en el servicio y en el Padrón Municipal regulador del mismo, debiendo además proceder a ejecutar, a su costa, las obras necesarias para su desenganche a la red general. De no verificarse la acometida o ejecución de tales obras, el Ayuntamiento no procederá a tramitar la baja solicitada, entendiéndose en consecuencia, y a todos los efectos, incluido en el Padrón Municipal regulado del servicio.

Artículo 5º.- Infracciones y Sanciones.-

5.1 El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente

Ordenanza será sancionada, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, en la forma y cuantía establecida en las leyes, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar, en relación con el presunto infractor, las medidas necesarias encaminadas al restablecimiento de la legalidad infringida.

Disposición transitoria única.-

La presente Ordenanza se aplicará a todas las localidades en las que la gestión del servicio de suministro de agua potable a domicilio sea gestionado directamente por el Ayuntamiento de Valderrueda, pudiendo no obstante ser aplicada en su integridad por el resto de las entidades locales menores que integran este término municipal.

Disposición final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 313, de 30 de diciembre), Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOEnº 313, de 31 de diciembre), en el R.D. 803/1993, de 28 de mayo, por el que modifican determinados procedimientos tributarios (BOE nº 128, 29 de mayo).

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderrueda, a 9 de julio de 2001.-EL ALCALDE (ilegible).